

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0229/2021
La Paz, 29 de diciembre de 2021

VISTOS:

El Informe INF DRE UPTC 0606/2021 de 23 de diciembre de 2021 emitido por la Dirección de Regulación Económica (DRE), respecto a la determinación de la Tasa de Descuento y de Precios de Comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la Gestión 2022.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia en su artículo 365 establece: *"Una institución autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo, será responsable de regular, controlar, supervisar y fiscalizar las actividades de toda la cadena productiva hasta la industrialización, en el marco de la política estatal de hidrocarburos conforme con la ley"*.

Que, mediante Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, se crea el Sistema de Regulación Sectorial (SIRESE), cuyo objetivo es regular, controlar y supervisar todas las actividades sujetas a su jurisdicción y competencia, entre las cuales se encuentran las actividades referidas al sector de hidrocarburos, sometiéndolas a las regulaciones establecidas en las respectivas normas sectoriales.

Que, el artículo 25 de la Ley N° 3058 de 17 de mayo de 2005, Ley de Hidrocarburos, establece que la Superintendencia de Hidrocarburos (actual Agencia Nacional de Hidrocarburos – ANH) tiene entre sus atribuciones aprobar tarifas para las actividades reguladas y fijar precios conforme a reglamento.

Que, el Decreto Supremo N° 29894 de 07 de febrero de 2009, establece la Estructura Organizativa del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, en su Artículo 138 señala que la Superintendencia de Hidrocarburos, pasa a denominarse "Agencia Plurinacional de Hidrocarburos", razón social que fue modificada por "Agencia Nacional de Hidrocarburos" mediante publicación de FE DE ERRATAS en la Gaceta Oficial de Bolivia N° 0004 de 19 de febrero de 2009. En ese marco se emitieron Resoluciones Administrativas SSDH N° 0474/2009 de 06 mayo de 2009 y ANH N° 0475/2009 de 07 de mayo de 2009, mediante las cuales se adecuó la denominación de la Superintendencia de Hidrocarburos por la de Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH.

Que, la Ley N° 767 de 11 de diciembre de 2015, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, tiene por objeto promover las inversiones en las actividades de exploración y explotación de hidrocarburos, mismas que se declaran de interés nacional en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Decreto Supremo N° 2830 de 06 de julio de 2016, que reglamenta la Ley N° 767, de promoción para la inversión en exploración y explotación hidrocarburífera, establece en su artículo 7, parágrafo V lo siguiente: *"La tasa de descuento y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado serán calculados y notificados por la Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH mediante Resolución Administrativa al finalizar cada gestión, de forma que se apliquen en la siguiente gestión"*.

Que, a tal efecto, el Ministerio de Hidrocarburos (MH) emitió en fecha 16 de diciembre de 2016, la (RM N° 289-16), con el objeto de:

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0229/2021

Página 1 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
Cochabamba: Calle Baldovino N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
Tarja: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Telf.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Telf.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1° de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Telf.: (591-2) 5 117702
Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
www.anh.gob.bo

- 1) "Determinar el plazo del incentivo para Nuevos Reservorios de Gas Natural, descubiertos en Áreas de Explotación posterior a la fecha de promulgación de la Ley N° 767.
- 2) Establecer el mecanismo de conciliación a ser aplicado cuando existan modificaciones a los montos por pago de incentivos, autorizados por el Ministerio de Hidrocarburos y Energía a través del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos.
- 3) Establecer los procedimientos para la aplicación del incentivo a la producción de Petróleo Crudo, Condensado asociado al Gas Natural, Condensado Adicional asociado al Gas Natural, Campos Marginales y Pequeños, y Campos Gasíferos con Reservorios de Gas Seco."

Que, dentro del marco normativo señalado, la ANH a través de su Informe INF DRE UPTC 0606/2021 de 23 de diciembre de 2021, efectuó el cálculo de la Tasa de Descuento para la gestión 2022 y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado, concluyendo lo siguiente:

"En cumplimiento al inciso V del artículo 7 del Decreto Supremo N° 2830, se concluye lo siguiente:

- La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2022 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 11,342%.

La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2022 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.

- Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para recalcular el VANET serán:
 - a) Precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Argentina será igual a 6,0551 \$us/MMBTU.
 - b) El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Brasil será igual a 4,9264 \$us/MMBTU.
 - c) Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0389 \$us / MMBTU.
 - d) Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004."

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 2830, artículo 7 parágrafo V, la tasa de descuento y los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado, fueron debidamente calculados y se encuentran contenidos en la presente resolución administrativa, por lo que corresponde su emisión y notificación para aplicación en la gestión 2022.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos a.i., designado mediante Resolución Suprema N° 27240 de 19 de noviembre de 2020, en uso de las facultades y

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0229/2021

Página 2 de 4



atribuciones que le reconocen la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, la Ley N° 3058, de 17 de mayo de 2005, y a nombre del Estado Boliviano.

RESUELVE:

PRIMERO.- La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2022 a ser utilizada en el flujo de caja descontado es de 11,342%.

La Tasa de Descuento calculada para la gestión 2022 solo aplica a nuevos CSP a ser suscritos posterior a la publicación de la Ley N° 767, y en el flujo de caja descontado considerado en la negociación del CSP y al momento de ser aprobada la nueva Declaratoria de Comercialidad, no se aplica a contratos vigentes suscritos antes de la promulgación de la Ley N° 767.

SEGUNDO.- Los precios de comercialización a ser utilizados en el flujo de caja descontado para la gestión 2022 son los siguientes:

- a) Precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Argentina será igual a 6,0551 \$us/MMBTU.
- b) El precio del Gas Natural a ser considerado para el mercado de exportación – Brasil será igual a 4,9264 \$us/MMBTU.
- c) Precio del Gas Natural a ser considerado para el Mercado Interno será igual a 1,0389 \$us / MMBTU.
- d) Precio del Petróleo Crudo a ser considerado para el mercado interno será igual a 27,11 \$us/barril sin IVA, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 27691 de fecha 19 de agosto de 2004.

En conformidad a los supuestos y consideraciones de estimación de los flujos descontados, una vez presentados los precios de comercialización determinados para la gestión 2021, dichos precios podrán incrementarse al 1% por año para las correspondientes simulaciones, conforme se incluye en el Anexo I de la presente resolución.

TERCERO.- Notifíquese por cédula de conformidad con lo previsto por el artículo 13 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003, con la presente Resolución Administrativa a la empresa: Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos – YPFB; publíquese en medio de prensa de circulación nacional; comuníquese al Ministerio de Hidrocarburos y Energías; y comuníquese al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas.

Regístrese, notifíquese y cúmplase.

Es Conforme.

Abg. Adolfo Magber Soria Luna
DIRECTOR JURÍDICO a.i.
DJ - DE
A.N.H.

Ing. Víctor Daniel Jiménez Torón
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
A.N.H.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0229/2021

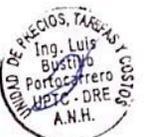
Página 3 de 4

@ANHBolivia @AnhBolivia

ANEXO I

Gestión	Argentina \$us/MMBTU	Brasil \$us/MMBTU	Mercado Interno \$us/MMBTU
2022	6,0551	4,9264	1,0389
2023	6,1157	4,9757	1,0493
2024	6,1768	5,0254	1,0598
2025	6,2386	5,0757	1,0704
2026	6,3010	5,1264	1,0811
2027	6,3640	5,1777	1,0919
2028	6,4276	5,2295	1,1028
2029	6,4919	5,2818	1,1138
2030	6,5568	5,3346	1,1250
2031	6,6224	5,3879	1,1362
2032	6,6886	5,4418	1,1476
2033	6,7555	5,4962	1,1591
2034	6,8230	5,5512	1,1707
2035	6,8913	5,6067	1,1824
2036	6,9602	5,6628	1,1942
2037	7,0298	5,7194	1,2061
2038	7,1001	5,7766	1,2182
2039	7,1711	5,8344	1,2304
2040	7,2428	5,8927	1,2427
2041	7,3152	5,9516	1,2551
2042	7,3884	6,0111	1,2677
2043	7,4623	6,0713	1,2803
2044	7,5369	6,1320	1,2931
2045	7,6122	6,1933	1,3061
2046	7,6884	6,2552	1,3191
2047	7,7653	6,3178	1,3323
2048	7,8429	6,3810	1,3456
2049	7,9213	6,4448	1,3591
2050	8,0005	6,5092	1,3727
2051	8,0806	6,5743	1,3864
2052	8,1614	6,6400	1,4003
2053	8,2430	6,7064	1,4143
2054	8,3254	6,7735	1,4284
2055	8,4087	6,8412	1,4427

Proyección de precios conforme a datos del Viceministerio de Exploración y Explotación de Hidrocarburos (VMEEH) del Ministerio de Hidrocarburos y Energías (MHE).



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-DJ-UGJN N° 0229/2021

Página 4 de 4

 @ANHBolivia  @AnhBolivia

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685, esq. Campos • Telf.: Piloto: (591-2) 2 614000 • Fax: (591-2) 2 434007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
 Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, entre 3er y 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Tel.: (591-3) 3 459124 - 3 459125 • Fax: (591-3) 3 4559131
 Cochabamba: Calle Baldovinos N° 663, entre calles Chuquisaca y La Paz • Telf.: (591-4) 4 010271 - 4 010272 - 4 010273 - 4 010274 - 4 010275 - 4 010276
 Tarija: Intersección de calle Virgilio Lema N° 787 y calle Ejército N° 389 • Tel.: (591-4) 6 649966 - 6 668627 • Fax: (591-4) 6 113719
 Sucre: Calle Loa N° 1013, entre calles La Paz y Cap. Echeverría • Tel.: (591-4) 6 431800 • Fax: (591-4) 6 435344
 Potosí: Av. Villazón N° 242, entre calles San Alberto y Wenceslao Alba, Edif. Ana María Salinas • Telf.: (591-2) 6 229930
 Oruro: Calle Ismael Vásquez, entre calle Colombia y calle 1º de Mayo, Urbanización Villa Chiripujio, Zona Sud Oeste • Tel.: (591-2) 5 117702
 Pando: Av. 9 de febrero s/n, Km 3, casi esquina Madre Nazaria, Edif. CIC Pando
 Beni: Urbanización El Chaparral, Mz. H. Lt. N° 9
 www.anh.gob.bo